

Orden de 8 de Abril de 1983, por la que se da conformidad a la permuta de un inmueble sito en «Molino del Moro» (Torremolinos), propiedad del Ayuntamiento de Málaga, por otro sito en la barriada de Girón, propiedad de la entidad «Alto de los Leones, S.A.».

389

Orden de 11 de Abril de 1983, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Córdoba, la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas en la vía pública y edificios públicos.

390

Orden de 13 de Abril de 1983, por la que se modifica lo dispuesto en la Orden de 6 de Octubre de 1981, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 21 de 31 de Octubre de 1981.

390

Orden de 14 de Abril de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación directa a personas

económicamente débiles, de 20 parcelas de terreno sitas en las Rondas Norte y Este, propiedad del Ayuntamiento de Algallarín (Córdoba).

391

Orden de 2 de Mayo de 1983, por la que se autoriza la constitución del Patronato Provincial de la Vivienda de Sevilla y sus Estatutos, tramitado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

392

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 25 de Abril de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

392

Resolución de 26 de Abril de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

392

IV. Anuncios

b) Otros Anuncios

392

I. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 96/1983, de 13 de Abril, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación.

El 13 de Octubre de 1982, se aprobaba por Decreto 126/1982 la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación que delimitaba el ámbito de actuación de cada uno de los Centros Directivos del Departamento y que definía las Unidades Administrativas de los mismos.

Con el fin de conseguir una mayor eficacia en la gestión administrativa de las competencias propias de esta Consejería se hace necesaria una modificación de dicha Estructura Orgánica.

En su virtud y, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de Abril de 1983

DISPONGO

Artículo Primero.-

UNO: La Consejería de Gobernación se estructura, bajo la superior dirección del Consejero, en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Política Interior.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Justicia.

DOS: El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular, estará formado por el Viceconsejero que, en caso de ausencia o vacante del Consejero, asumirá la Presidencia; el Secretario General Técnico; el Director General de Política Interior; el Director General de Administración Local y el Director General de Justicia. También podrán ser convocados cuando se juzgue necesario para los asuntos del día los Directores de Entidades u Organismos adscritos a la Consejería.

TRES: El Consejero estará asistido por una Secretaría al frente de la cual podrá destinarse un titular, con categoría de Jefe de Servicio.

- Artículo Segundo.- Viceconsejería:

El Viceconsejero ejerce la Jefatura Superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Asimismo asumirá todas las competencias reguladas para los Subsecretarios en el art. 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y, además, todas aquellas específicas del Consejero que expresamente le delegue.

Artículo Tercero.- Secretaría General Técnica:

UNO: La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el art. 19 de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, compitiéndole, en particular, la Jefatura de Personal, control, vigilancia, coordinación y racionalización de las distintas Unidades y Servicios de la Consejería.

Serán también de su competencia la preparación e informe de disposiciones legales y, en general, la elaboración de estudios, planes y programas, asistencia técnica y administrativa de la Consejería, así como la certificación y expedientes obrantes en la Consejería.

DOS: La Secretaría General Técnica queda estructurada de la siguiente forma:

- Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales
- Servicio de Estudios Sociológicos y Electorales
- Servicio de Documentación, Estudios y Legislación

Artículo Cuarto.- Direcciones Generales:

Los Directores Generales como Jefes del Centro Directivo que les está encomendados, tendrán las atribuciones que determina el art. 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo Quinto.- Dirección General de Política Interior:

UNO: Tendrá encomendadas las competencias que en materia de Policías Locales, Protección Civil, Espectáculos, Juegos y Apuestas, tenga atribuida la Consejería.

Asimismo le corresponderá a este Centro Directivo la preparación y coordinación de las acciones encaminadas a la creación de la Policía Autónoma Andaluza.

DOS: La Dirección General de Política Interior estará integrada por las siguientes Unidades:

- Servicio de Política Autonómica y Local.
- Servicio de Protección Civil.
- Servicio de Espectáculos, Juegos y Apuestas.

Asimismo queda adscrita a la Dirección General de Política Interior la Inspección General de Policía Municipal de Andalucía al frente de la cual se designará un titular con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo Sexto.- Dirección General de Administración Local:

UNO: La Dirección General de Administración Local tendrá encomendado el desarrollo y ejecución de las actuaciones encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales Andaluzas.

Le corresponde igualmente la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de Administración Local le están atribuidas a la Junta de Andalucía, así como las relativas a las Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

También le compete la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

DOS: En la Dirección General de Administración Local quedan integradas las Unidades siguientes:

- Servicio de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Servicio de Asesoramiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales.

Artículo Séptimo.- Dirección General de Justicia:

UNO: La Dirección General de Justicia tendrá encomendado el desarrollo de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Instituciones Penitenciarias, de Tutela de Menores y, en general, las previstas en los arts. 52 y 53 del Estatuto de Autonomía.

DOS: La Dirección General de Justicia se estructurará en las siguientes Unidades:

- Servicio de Instituciones Penitenciarias.
- Servicio de Prevención y Defensa Social.
- Servicio de Asuntos Generales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Andalucía.

Segunda: Queda derogado el Decreto 126/1982 de 13 de Octubre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación.

Sevilla, 13 de Abril de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

Decreto 99/1983, de 27 de Abril, del Consejo de Gobierno sobre cotización a MUNPAL de Altos Cargos Funcionarios de Administración Local.

Por Decreto del Consejo de Gobierno de 22-12-1982, se aprobó dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a aquellos Altos Cargos de la Junta de Andalucía que, con motivo de su nombramiento, hubieran causado baja en la misma, autorizándose a las Consejerías de Hacienda y de la Presidencia a gestionar la celebración de un Convenio al efecto con el INSS Y EL INSALUD, al amparo de lo previsto en la Orden de

7 de Diciembre de 1981 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La aplicación de dicho Decreto ha planteado ciertas dudas e inquietud en cuanto al tratamiento que debía darse a los Altos cargos que son funcionarios de Corporaciones Locales; oídos éstos y analizado el contenido de los Artículos 7 y 8 del Estatuto de la MUNPAL, resulta necesario que, por parte de la Junta, se asuman las obligaciones de cotización previstas en el Artículo 3, b) de la Ley 11/1960, de 12 de Mayo, a fin de hacer posible lo establecido en el mencionado Artículo 7, en cuanto al cómputo a todos los efectos del período en que los funcionarios de la Administración Local se encuentren en situación de excedencia especial, por haber sido nombrados para ocupar un cargo político, evitando así su posible discriminación respecto a funcionarios de otras Administraciones.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de Abril de 1983,

DISPONE

La Junta de Andalucía cotizará a MUNPAL las cuotas correspondientes a los funcionarios de la Administración Local que ocupen puestos de Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales o asimilados.

Sevilla, 27 de Abril de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

Corrección de errores del Decreto 87/1983, de 13 de Abril, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Advertidos errores en el texto publicado del Decreto 87/1983 de 13 de Abril, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia, inserto en el B.O.J.A. nº 33 de 26 de Abril de 1983, página nº 351, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la segunda columna, Artículo 8º, Apartado 1º, línea cuarta, donde dice: «contratación de obligaciones...» debe decir «contracción de obligaciones...»

En la segunda columna, Artículo 11º, última línea de la página, donde dice: «honos y precedencias» debe decir «honos y precedencias».

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Decreto 97/1983, de 13 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (I.P.I.A.).

La Disposición final primera de la Ley 1/1983, sobre creación del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las normas oportunas para el desarrollo y aplicación de la misma.

En aplicación de dicho precepto, se ha procedido a elaborar el presente Reglamento, en lo concerniente a la organización y funcionamiento de las unidades que constituyen la estructura general del mencionado Instituto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de Abril de 1983,

DISPONGO

Artículo único.- De conformidad con lo previsto en la Disposición final primera de la Ley 1/1983 de 3 de Marzo, se aprueba el Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía que se inserta como Anexo a este Decreto.

Sevilla, 3 de Mayo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía